

Código TRD:

Bogotá D.C., 22 MAR 2019 VC - 000462

Señores:

OSCAR ANTONIO RODRIGUEZ DIAZ

C.C 18.162.933

Emisora Buenísima 99.7 MHz



Agencia Nacional de Espectro
Comunicación Externa

Radicado: GD-002713-E-2019

Fecha: 2019-03-22 - 10:49

Anexos: sin anexos

Folios: 3

Asunto: Publicación web acto administrativo.

Respetados señores:

Garantizando el principio constitucional del debido proceso y el derecho de defensa, con el presente, atentamente les comunicamos el contenido del Acto Administrativo N° 000013 del 30 de enero 2019, "Por el cual se inicia una investigación administrativa mediante la formulación de cargos".

En cumplimiento a lo establecido en el numeral 3° del artículo 67 de la Ley 1341 de 2009, adjunto al presente, se aporta copia del acto administrativo mencionado y a la vez se le informa que una vez surtida esta publicación tendrán un término de diez (10) días hábiles para presentar descargos, y allegar y solicitar las pruebas que estime pertinentes y conducentes para ejercer su defensa.

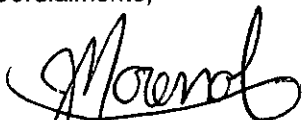
Se deja constancia que, en apego al numeral 2° del artículo 67 de la ley 1341 de 2009, el medio escogido para agotar el presente trámite de publicación del acto de inicio ha sido mediante el sitio web de esta Entidad, www.ane.gov.co, toda vez, que se observa en el expediente dos (02) devoluciones de correspondencia que contenía esta misma comunicación, por la causal "CERRADO" y "NO RESIDE", la cual fue remitida el día 22 de febrero de 2019 a la dirección Carrera 6 N° 3-25 de San Miguel – La Dorada (putumayo), tal como da cuenta las Guías N° RA082337525CO de la empresa 4-72, respectivamente.

Así las cosas, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el precitado numeral 2° *ibidem*, la presente publicación deberá entenderse surtida al cabo del día siguiente a aquel en que se hace. Esto es, el día 27 de marzo de 2019.

La respuesta a esta comunicación podrá ser remitida al correo electrónico contactenos@ane.gov.co o radicada en la ventanilla del Grupo de Gestión Documental ubicada en el cuarto (4) piso de nuestras instalaciones, así mismo se informa que toda comunicación remitida a un canal no oficial de la entidad se tendrá por no presentada.

Al responder, citar el Expediente N°2844

Cordialmente,



JENNY MORENO ARENAS

Coordinadora Grupo de Investigaciones
Subdirección de Vigilancia y Control

Anexo: Copia Acto Administrativo N° 000013 del 30 de enero 2019

Elaboró: Laura Safi

Revisó: Antonio Murillo



Agencia Nacional del Espectro

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Acto Administrativo No. 000545 del 8 de noviembre de 2011

"Por el cual se inicia una investigación administrativa mediante formulación de cargos"

Expediente No. 2844

**LA SUBDIRECTORA DE VIGILANCIA Y CONTROL
DE LA AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO**

En ejercicio de las facultades que le confiere la Ley 1341 de 2009, el Decreto No. 093 de 2010, la Resolución No. 000545 del 8 de noviembre de 2011¹ y;

CONSIDERANDO

Que el artículo 75 de la Constitución Política consagra que el espectro electromagnético es un bien público inenajenable e imprescriptible sujeto a la gestión y control del Estado.

Que de acuerdo con la competencia asignada por la Constitución Política y la Ley, en especial lo establecido en el numeral 10° del artículo 26 de la Ley 1341 de 2009 a la Agencia Nacional del Espectro le corresponde adelantar las investigaciones a que haya lugar, por posibles infracciones al régimen del espectro definido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, así como imponer las sanciones.

Que mediante comunicación radicada en esta entidad bajo el número 169 de fecha 24 de octubre de 2016, se informó acerca de la presunta operación clandestina de varias emisoras en los municipios del Valle del Guamuez y de la Dorada en el departamento de Putumayo, razón por la cual, se planeó la verificación de ocupación del espectro radioeléctrico en los municipios en mención, con el fin de identificar el posible uso clandestino del espectro radioeléctrico.

Que mediante monitoreo realizado a la banda del servicio de radiodifusión sonora en FM, en el municipio de San Miguel – La Dorada en el departamento de Putumayo, el día 20 de junio de 2017, se evidenciaron emisiones en la frecuencia 99.7 MHz y en la frecuencia de enlace 227.896508 MHz. De acuerdo a las tareas de radiolocalización el sistema irradiante se encontró ubicado en las coordenadas geográficas N 00°20'35.9" y W 76°54'36.6" y el transmisor de enlace con un máximo nivel de señal proveniente de la casa ubicada en la Carrera 6 # 3 – 25 del mencionado municipio, de acuerdo con el Acta de Verificación del Espectro Radioeléctrico No 001-200617.

Que una vez en el predio los funcionarios de la Agencia Nacional del Espectro – ANE, fueron atendidos por el señor Oscar Antonio Rodríguez, identificado con cédula de ciudadanía N° 18.162.933 a quien se le solicitó el permiso para el uso del espectro y manifestó que se encuentra en trámite, por lo tanto le informaron sobre las consecuencias administrativas del uso no autorizado del espectro conforme lo dispone la Ley 1341 de 2009, así como las consecuencias de tipo penal establecidas en el artículo 257 del Código Penal y se solicitó el cese inmediato de las emisiones, ante lo cual accedió a apagar la emisora, pero NO al decomiso de los equipos y manifiesta que él es el locutor y que el dueño de la emisora es el señor Carlos Alberto Medina.

Que el Grupo de Control Técnico del Espectro de la Subdirección de Vigilancia y Control de la Agencia Nacional del Espectro, mediante *"ANÁLISIS DE VISITA No. 6646. USO CLANDESTINO DEL*

¹ Artículo 1. *Asígnese a la Subdirección de Vigilancia y Control de la Agencia Nacional del Espectro la función de adelantar las actuaciones administrativas orientadas a determinar si existe una infracción al Régimen del Espectro, de conformidad con el procedimiento general contenido en la Ley 1341 de 2009 y de proferir el acto administrativo que decide el asunto en primera instancia, el cual será susceptible de recursos en los términos previstos en el Código Contencioso Administrativo"*

"Por el cual se inicia una investigación administrativa mediante formulación de cargos"

ESPECTRO RADIOELECTRICO, CASO No. 7336, VALLE DEL GUAMEZ, PUTUMAYO", consignó lo siguiente:

5. CONCLUSIONES Y OBSERVACIONES.

El 20 de junio de 2017, se efectuó monitoreo de la banda de radiodifusión sonora en FM en el casco urbano de San Miguel - La Dorada (Putumayo) evidenciando emisiones en la frecuencia 99.7 MHz.

Se procedió a radiolocalizar el sistema irradiante encontrándolo ubicado en el lugar con coordenadas geográficas 00°20'35.9" N - 76°54'36.6" W con un nivel de señal de 103.9 dBµV/m.

En el sitio se evidencia una antena Yagui de enlace que al verificar se evidencian emisiones en la frecuencia 227.896508 MHz que al demodular coinciden con el audio de la emisora Buenísima 99.7 MHz.

Se procedió a radiolocalizar el transmisor de enlace evidenciando que el máximo nivel de señal proviene de la casa ubicada en la Carrera 6 # 3 - 25.

En el predio atendió el Señor Oscar Antonio Rodríguez, cc 18162933 a quien se le solicitó el permiso para el uso del espectro quien manifestó que se encontraba en trámite.

Se le informa las implicaciones legales por hacer uso clandestino del espectro, ante lo cual manifestó que apagará la emisora, pero NO accede al decomiso de los equipos.

El Señor Oscar manifiesta que es locutor de la emisora y que el dueño es el Señor Carlos Alberto Medina, que el señor Rodríguez se encarga de encender, pagar, y colocar la programación de la emisora.

Se entregó (SIC) carta de uso no autorizado del espectro. El Señor Oscar Rodríguez procede a apagar el transmisor principal y de enlace, se efectúa nuevo monitoreo evidenciando las frecuencias 99.7 MHz y 227.896508 MHz sobre nivel de piso de ruido.

El señor Oscar Rodríguez informa su continuación con el proceso de solicitud de la emisora, iniciado en el año 2013 ante el MINTIC con código TRD 222 del 23 de octubre de 2013, a lo que se procede a apagar los equipos para no continuar usando el espectro.

De conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 67 de la Ley 1341 de 2009, con el fin de determinar la existencia de una presunta infracción a las normas del régimen de las telecomunicaciones, en especial aquellas relacionadas con el uso del espectro radioeléctrico sin autorización previa y expresa del Ministerio de Tecnologías de la Información de las Comunicaciones, se hace necesario efectuar las siguientes imputaciones:

Imputaciones Fácticas

- De acuerdo con el monitoreo llevado a cabo el día 20 de junio de 2017 en el municipio de San Miguel – La Dorada, departamento de Putumayo, se observó el uso del espectro radioeléctrico en la prestación del servicio de radiodifusión sonora a través de una estación denominada como "Buenísima 99.7 MHz", en la frecuencia 99.7 MHz de transmisión y en la frecuencia de enlace 227.896508 MHz, por parte del señor Oscar Antonio Rodríguez Díaz, identificado con la cédula de ciudadanía N° 18.162.933.
- Verificada la información existente a través de los sistemas de información y bases de datos del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones², no se observa que el señor Oscar Antonio Rodríguez Díaz, identificado con la cédula de ciudadanía N° 18.162.933 contase con permiso previo y expreso otorgado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones³ mediante el que se le permitiese prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM en el municipio de San Miguel – La Dorada, departamento de Putumayo a través de la frecuencia 99.7 MHz de transmisión y la frecuencia de enlace 227.896508 MHz.

² Bases de datos Zaffiro y Plus.

³ Artículo 11 Ley 1341 de 2009.

"Por el cual se inicia una investigación administrativa mediante formulación de cargos"

- Asimismo, se encuentra que, según el Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en FM, la frecuencia 99.7 MHz de transmisión y la frecuencia de enlace 227.896508 MHz no han sido asignadas ni proyectadas para su uso en el San Miguel – La Dorada, departamento de Putumayo.
- Por lo anteriormente expuesto, resulta imperioso investigar la posible configuración de un uso clandestino del espectro radioeléctrico por parte del señor Oscar Antonio Rodríguez Díaz, identificado con la cédula de ciudadanía N° 18.162.933, al encontrársele operando el día 20 de junio de 2017 en la frecuencia 99.7 MHz de transmisión y la frecuencia de enlace 227.896508 MHz.

Imputaciones Jurídicas

Que analizada la información allegada y de conformidad con las facultades administrativas otorgadas a esta Entidad por la Ley 1341 de 2009, modificada por el Decreto 4169 de 2011 y por lo establecido en el Decreto 093 de 2010, y la Resolución N° 000545 del 8 de noviembre de 2011, es menester iniciar investigación administrativa para establecer si existe transgresión a las normas que se citan a continuación:

Ley 1341 de 2009:

"Artículo 11. Acceso al uso del espectro radioeléctrico. El uso del espectro radioeléctrico requiere permiso previo, expreso y otorgado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (...)"

"Artículo 64. Infracciones. Sin perjuicio de las infracciones y sanciones previstas en otras normas, constituyen infracciones específicas a este ordenamiento las siguientes: (...)"

3. Utilizar el espectro radioeléctrico sin el correspondiente permiso o en forma distinta a las condiciones de su asignación. (Subrayado fuera del texto original).

Formulación de Cargos

De conformidad con las facultades administrativas asignadas a esta Entidad, se inicia investigación administrativa mediante formulación de cargos, a fin de establecer si se configura el supuesto de hecho previsto en el numeral 3° del artículo 64 y se infringe lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1341 de 2009 y, en consecuencia, determinar si es procedente imponer las sanciones establecidas en el artículo 65 *ibidem*.

Cargo único: Hacer uso del espectro radioeléctrico sin contar con permiso previo y expreso otorgado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, toda vez que para el día 20 de junio de 2017, fecha en que se realizó verificación del espectro radioeléctrico, en el municipio de San Miguel – La Dorada en el departamento de Putumayo, el señor Oscar Antonio Rodríguez Díaz, identificado con la cédula de ciudadanía N° 18.162.933, estaba haciendo uso de la frecuencia 99.7 MHz de transmisión y de la frecuencia de enlace 227.896508 MHz a través de la operación de la emisora "Buenísima 99.7 MHz", sin contar con el permiso antes mencionado. De acuerdo a las tareas de radiolocalización el sistema irradiante se encontró ubicado en las coordenadas geográficas N 00°20'35.9" y W 76°54'36.6" y el transmisor de enlace en la Carrera 6 # 3 – 25 de la mencionada localidad.

En virtud de lo anterior, al no hallarse acto administrativo alguno en el que se observe autorización para el uso del espectro radioeléctrico, se torna, probablemente, la operación por parte del investigado en un uso clandestino a la luz de las disposiciones de la Ley 1341 de 2009.

Que la presente actuación administrativa se regirá por el procedimiento especial establecido en el artículo 67 de la Ley 1341 de 2009, y en lo no dispuesto en ella se aplicará el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

"Por el cual se inicia una investigación administrativa mediante formulación de cargos"

Que las posibles infracciones y sanciones a que podría verse sometido el investigado se encuentran previstas en el artículo 65⁴ de la Ley 1341 de 2009.

Que para que el investigado ejerza su derecho de defensa y contradicción dentro de esta actuación, se concederá un término de diez (10) días hábiles contados a partir de cumplida la comunicación del presente acto administrativo, la cual se entenderá surtida de acuerdo con los términos previstos en el numeral 2º del artículo 67 de la Ley 1341 de 2009, para que rinda descargos y aporte o solicite las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo establecido en el numeral 3º del mencionado artículo.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar investigación administrativa en contra del señor Oscar Antonio Rodríguez Díaz, identificado con la cédula de ciudadanía N° 18.162.933 en virtud de una presunta vulneración al artículo 11 y al numeral 3º del artículo 64 de la Ley 1341 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al señor Oscar Antonio Rodríguez Díaz, identificado con la cédula de ciudadanía N° 18.162.933, entregándole copia del mismo e informándole que una vez surtida la comunicación tendrá un término de diez (10) días hábiles, para que presente sus descargos, allegue y solicite las pruebas que estime pertinentes y conducentes.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la ciudad de Bogotá D.C. a los


JANNETHE JIMÉNEZ GARZÓN
Subdirectora de Vigilancia y Control

Comunicar:
Señor
Oscar Antonio Rodríguez Díaz
Emisora Buenísima 99.7 MHz
Carrera 6 N° 3 - 25
San Miguel - La Dorada (Putumayo).

Proyectó: Antonio Murillo
Revisó: Jenny Moreno

⁴ **ARTÍCULO 65. SANCIONES.** Sin perjuicio de la responsabilidad penal o civil en que pueda incurrir el infractor, la persona natural o jurídica que incurra en cualquiera de las infracciones señaladas en el artículo 64 de la presente ley, será sancionada, además de la orden de cesación inmediata de la conducta que sea contraria a las disposiciones previstas en esta ley, con:

1. Amonestación.
2. Multa hasta por el equivalente a dos mil (2.000) salarios mínimos legales mensuales para personas naturales.
3. Multa hasta por el equivalente a quince mil (15.000) salarios mínimos legales mensuales para personas jurídicas.
4. Suspensión de la operación al público hasta por dos (2) meses.
5. Caducidad del contrato o cancelación de la licencia, autorización o permiso.